



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Riohacha D. T. y C., septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-085-00**

En la fecha, paso el expediente al Despacho, informando que se vislumbra en la cuenta judicial del despacho el título judicial No.436030000265709 de 29/08/2023 por \$1.117.172.000 consignado por la Fundación San Pancracio. Asimismo, se informa que la parte demandante presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario. Lo anterior, para su cargo.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 0411

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	JONATHAN YESI CAMARGO SUAREZ
DEMANDADO:	FUNDACIÓN SAN PANCRASIO
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00085-00

El señor **JONATHAN YESI CAMARGO SUAREZ** a través de su apoderado judicial, presenta el 6 de septiembre de 2023, a través de mensaje de datos, demanda ejecutiva laboral a continuación de proceso ordinario contra la **FUNDACIÓN SAN PANCRASIO**, con el fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de retención y/o descuento injustificado de salario de octubre de 2022, fracción de prestaciones sociales y costas procesales reconocidas en sentencia del 23 de agosto de 2023.

En la jurisdicción ordinaria laboral es viable que, una vez proferida la sentencia del proceso ordinario, sea el mismo juez el que conozca la ejecución de la misma, ello en razón de lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P, aplicable a este tipo de procesos, en virtud de la remisión por analogía del artículo 145 del C. P. T. y S.S., y el artículo 1º del C.G.P., máxime que se entiende como un trámite posterior a dicho proceso ordinario.

No existiendo discusión sobre la existencia del título ejecutivo, el cual es claro, expreso y exigible, proveniente de una sentencia ejecutoriada, siendo entonces procedente exigir su cumplimiento mediante juicio ejecutivo en atención a lo dispuesto en el artículo 100 del C. P. T. y S.S., y los artículos 306 y 422 del C. G. P., el juzgado ordena dar cumplimiento a la condena impuesta en la sentencia de única instancia sumado a las costas del proceso, y, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago.



No obstante, es menester indicar que, se advierte en el expediente digital, memorial allegado por el apoderado judicial de la FUNDACIÓN SAN PANCRASIO, a través del cual, remite al despacho, recibo de consignación de depósito judicial por la suma de dinero que le fue descontada al trabajador, con la finalidad de que no se siga causando la indemnización de que trata el art. 65 del CST en contra de su representada.

Aunado lo expuesto, se vislumbra en la cuenta judicial del despacho el título judicial número 436030000265709 de 29/08/2023 por valor de \$1.117.172, consignado por la FUNDACIÓN SAN PANCRACIO a favor del señor JONATHAN YESI CAMARGO SUAREZ, cuando aún se encontraba en fase ordinaria, tal y como se muestra a continuación:

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	436030000265709
NÚMERO PROCESO	44001410500120230008500
FECHA ELABORACIÓN	29/08/2023
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	440012051701
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 1.117.172,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	1118824960
NOMBRES DEMANDANTE	JONATHAN YESI
APELLIDOS DEMANDANTE	CAMARGO SUAREZ
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	9002038270
NOMBRES DEMANDADO	FUNDACIN
APELLIDOS DEMANDADO	SAN PANCRACIO
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	9002038270
NOMBRES CONSIGNANTE	FUNDACION SAN PANCRACIO
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Hecha la revisión del caso, se logra constatar que, con el título aludido, se logra sufragar el capital adeudado por valor de \$1.037.172 por concepto retención y/o descuento injustificado de salario de octubre de 2022 y fracción de prestaciones sociales. No obstante, sigue pendiente de cancelar, la indemnización por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales que se causó hasta la fecha de la sentencia, y las agencias en derecho del proceso ordinario.

De acuerdo con lo anterior, se tiene lo siguiente:

Capital	Indemnización al fallo	Agencias Ordinario	valor pagado	valor abono indemnización	valor pendiente indemnización	Valor total pendiente de pago
\$ 1.037.172	\$ 11.300.000	\$ 1.400.000	\$ 1.117.172	\$ 80.000	\$ 11.220.000	\$ 12.620.000

Como se puede observar, el valor del título cubre el capital y una parte de la indemnización, lo que significa que persiste una diferencia de \$12.620.000 entre el valor total y el valor cancelado a través del título, sin perjuicio de la

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados

electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



sanción que se causó posterior a la sentencia, y que será en todo caso objeto de revisión en su momento procesal; y, verificado el portal del Banco Agrario, se advierte que actualmente no existe ningún otro título judicial a favor de la demandante.

En virtud de lo expuesto, se ordenará la entrega del título judicial 436030000265709 de 29/08/2023 por valor de \$1.117.172 a la parte demandante, previa solicitud, dado que así ha sido voluntad de la hoy ejecutada. Por secretaria, informar a la parte demandante para que proceda con el respectivo reclamo.

En el mandamiento de pago a librar con base en el título ejecutivo -sentencia del 23 de agosto de 2023-, se tendrá en cuenta tal pago como abono, por lo que se librará en el saldo, según la sentencia ordinaria, y lo ya explicado, en la medida que se hizo con anterioridad a la presentación del ejecutivo y fuere informado a este juzgado, y que de todas maneras ha de tenerse en cuenta al momento de la liquidación del crédito en la data correspondiente, y nada obsta para hacerlo en este estadio procesal, acorde con la realidad de los hechos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Entréguese el título judicial número 436030000265709 de 29/08/2023 por valor de \$1.117.172 a la parte demandante, previa solicitud, que fuere pagado antes de la presentación del ejecutivo. Por secretaria, informar a la parte demandante para que proceda con el respectivo reclamo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, Librar mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **JONATHAN YESI CAMARGO SUAREZ** contra **FUNDACIÓN SAN PANCRASIO**, identificada con NIT 900203827-0, con base en la sentencia ordinaria del 23 de agosto de 2023, proferida por este juzgado en este proceso, por los siguientes conceptos:

- i. Indemnización moratoria por no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales que trata el artículo 65 del CST, un día de salario por cada día de retardo cuyo valor diario es de \$33.333,33 contado a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta la ejecutoria de la sentencia. En virtud del abono efectuado por el demandante, se constituye en la suma de **(11.220.000)**. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción que se cause posterior a la sentencia, y será verificado en el momento procesal.
- ii. Agencias en derecho en única instancia: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000)**.
- iii. Costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDÉNESE a la parte demandada, pagar a la parte demandante, la suma pretendida en la presente demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído.

CUARTO: Notifíquese personalmente por secretaría este mandamiento de pago a la parte demandada a los correos electrónicos contabilidad@fuspancra.org y administracion@fuspancra.org, acorde con lo contemplado en el artículo 306 del C.G.P., indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y a partir de allí comenzará a correr los términos del caso.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 02:00pm a 06:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados

electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

No fue posible firma electrónica, por lo que se hace digitalmente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N.º 50 de 2023, a las 8:00 a.m.

ORNELLA LICETH ZULETA BRUGES
Secretaria